



Resolución Jefatural

N° 298 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 271-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS y la Carta N° 088-2017-MSHS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 23 de marzo de 2017, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 1'725,006.77 (Un millón setecientos veinticinco mil seis con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores - Lima - Lima"; posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2016, la Entidad y la señora MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 106,281.88 (Ciento seis mil doscientos ochenta y uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días corresponden a la supervisión de ejecución de obra propiamente dicha y treinta (30) días para el proceso de recepción, pre liquidación de obra y entrega de los documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 1403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión en fecha 10 de mayo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio de sus servicios fue a partir del 06 de mayo de 2017;

Que, por Oficio N° 1399-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con fecha 11 de mayo de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la ejecución de la obra quedó fijado para el 06 de mayo de 2017;



Que, con Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de setiembre de 2017, el Contratista comunicó que en la fecha se habían concluido todas las partidas de la obra, y solicitó a la Supervisión verificar y tramitar la recepción de la obra;

Que, con Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de setiembre de 2017, la Supervisión indicó que en la fecha se verificó los trabajos realizados por el Contratista, indicando que éste ha cumplido con la culminación de la ejecución de todas las metas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 088-2017-MSHS, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2017, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo de sus servicios por cinco (05) días calendario y el pago de los mayores costos originados por la extensión de sus servicios debido al atraso en la finalización de la obra, dado que el Contratista incumplió con la fecha prevista de finalización del plazo contractual que fue el 02 de setiembre de 2017, culminando los trabajos el 07 de setiembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 271-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 26 de octubre de 2017, la Coordinadora de Obra, luego de evaluar técnicamente la solicitud, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 01, por cinco (05) días calendario, presentada por la Supervisión, resulta procedente, por las siguientes consideraciones: (i) La fecha de término real de obra es el 07 de setiembre del 2017 según consta en el Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra, por lo que la supervisión efectiva se extendió del 02 de setiembre de 2017 (fecha de finalización del plazo contractual vigente) al 07 de setiembre de 2017, periodo durante el cual, la Supervisión continuó realizando sus servicios, generando de ese modo una extensión de los servicios de supervisión de cinco (05) días calendario; (ii) La fecha de término de la supervisión efectiva de obra es el 07 de setiembre 2017 (ejecución de obra), luego de lo cual se tendría que considerar el plazo de treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre – liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, por lo que la nueva fecha de término del servicio de supervisión sería el 07 de octubre de 2017; y, (iii) A partir del 03 de setiembre de 2017 la obra se encontraba en ejecución en condición de atrasada por razones imputables al Contratista ejecutor de obra, razón por la que el costo que genere la ampliación de plazo de la Supervisión será a su cargo;

Que, mediante Memorandum N° 6463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 27 de octubre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento y, en observancia de lo señalado en la Opinión N° 059-2015/DTN; concluyó que: (i) De conformidad con los artículo 159° y 160° del Reglamento, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor de obra a través de la supervisión, siendo éste el responsable de velar por la correcta ejecución de la obra durante el tiempo previsto e incluso cuando el plazo pudiese resultar más extenso de lo inicialmente programado en el calendario de obra; y, (ii) En aplicación del artículo 34° numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en observancia de la Opinión N° 059-2015/DTN, la cual indica que cuando se





Resolución Jefatural

N° **298 - 2017** -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2017

produzcan retrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, esto conlleva a que la Entidad extienda los servicios de supervisión, de manera automática; por lo que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la consultoría de obra: "Supervisión de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima - Lima", por cinco (05) días calendario, dado que la Supervisión continuó prestando sus servicios debido a que la obra se ejecutó bajo penalidad; en tal sentido de conformidad con lo estipulado en el artículo 161° del Reglamento, el Contratista debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 prescribe que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*



Que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";*



Que, el primer párrafo del artículo 160° del Reglamento señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)";*



Que, el artículo 161° del Reglamento dispone que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."*

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 059-2015/DTN, concluyó

que: “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;

Que, teniendo en cuenta lo indicado por la Coordinadora de Obra con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de consultoría de obra: “Supervisión de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima - Lima”, presentada por la Supervisión, por cinco (05) días calendario, extendiendo el plazo contractual de sus servicios hasta el 07 de octubre de 2017, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre – liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra; en aplicación de lo establecido en los artículos 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en observancia de lo señalado por OSCE en la Opinión N° 059-2015/DTN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que lo componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre otras, para la aprobación de ampliaciones de plazo en consultorías de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 271-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS y la Carta N° 088-2017-MSHS;

Que, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU,





Resolución Jefatural

Nº 298 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 NOV. 2017

Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

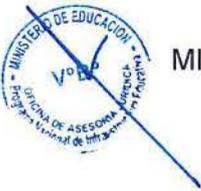
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por cinco (05) días calendario, presentada por la señora MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO, encargada del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. Nº 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima – Lima", en mérito al Contrato Nº 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 051-2016-MINEDU/UE 108, prorrogando la fecha de término del plazo contractual del 02 de octubre de 2017 al 07 de octubre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al consultor MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

CARGO
UGEO
PRONIED

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 NOV. 2017

OFICIO N° 3654 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señora:
MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO
Av. Retablo N° 1175 – Urb. Retablo
Comas – Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural**

Referencia: a) Carta N° 088-2017-MSHS
b) Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente N° 50153-2017

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 298 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en relación al Contrato de la referencia b), derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Recepcionado 07/nov/2017

MIRTHA SOLEDAD
HUACHIN SOTO
INGENIERA CIVIL
Reg CIP N° 49983

**INFORME N° 1543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA SUPERVISIÓN

Referencia : a) Memorandum N° 6463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 271-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS.
c) Carta N° 088-2017-MSHS
d) Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Servicio de consultoría de obra: "Supervisión de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima - Lima".
Expediente N° 50153-2017.

Fecha : Lima, **07 NOV. 2017**



Me dirijo a usted, en relación a lo indicado en el asunto y en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 04 de Julio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima - Lima"; posteriormente con fecha 22 de Agosto de 2016, la Entidad y MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 106,281.88 (Ciento seis mil doscientos ochenta y uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días corresponden a la supervisión de ejecución de obra propiamente dicha y treinta (30) días para el proceso de recepción, pre liquidación de obra y entrega de los documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.2 Con fecha 23 de Marzo de 2017, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 043-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 020-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima - Lima", por el monto de S/ 1'725,006.77 (Un millón setecientos veinticinco mil seis con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 1.3 Mediante Oficio N° 1403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por la Supervisión con fecha 10 de Mayo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio de sus servicios quedó fijado para el 06 de Mayo de 2017.
- 1.4 Con Asiento N° 212 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de Setiembre de 2017, el Contratista comunicó que en la fecha se habían concluido todas las partidas de la obra, y solicitó a la Supervisión se lleve a cabo la recepción de la obra.
- 1.5 Mediante Carta N° 088-2017-MSHS, recibida por la Entidad el 23 de Octubre de 2017, la Supervisión solicitó la ampliación de plazo de sus servicios y el pago de los mayores costos originados por la extensión de sus servicios debido al atraso en la finalización de la obra.





- 1.6 Mediante Informe N° 271-2017-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 26 de Octubre de 2017, la Coordinadora de Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por cinco (05) días calendario, de los servicios de la Supervisión, siendo el nuevo término del plazo contractual el 07 de Octubre de 2017.
- 1.7 Mediante Memorándum N° 6463-2017-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 27 de Octubre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió y expresó su conformidad con lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal respectivo y proyectar la resolución correspondiente.

II. NORMATIVA APLICABLE:

El Contrato N° 161-2016-MINEDU/MGI-PRONIED, materia de análisis del presente informe, se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; dentro de los cuales encontramos los siguientes dispositivos normativos y reglamentarios que resultan de aplicación al caso en particular, los cuales se señalan a continuación:

- 2.1 Artículo 34° numeral 34.5¹ de la Ley, el cual prescribe que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos ajenas a su voluntad y que modifiquen el plazo contractual.
- 2.2 El artículo 120° numeral 2. del Reglamento prescribe que *"el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada."*
- 2.3 En torno a la supervisión de obra, el primer párrafo del artículo 159°² del Reglamento dispone que durante la ejecución de una obra, debe contarse, de modo permanente y directo con un supervisor o inspección, según sea el caso.
- 2.4 El primer párrafo del artículo 160°³ del Reglamento, señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista de obra mediante el inspector o supervisor, según corresponda, indicando que la función de éste es el de velar por la correcta ejecución de la obra en sus aspectos técnicos, económicos y administrativos.
- 2.5 Por su parte, el artículo 161°⁴ del Reglamento determina que en el caso en el que se produzca una extensión de los servicios de supervisión como consecuencia de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista ejecutor de obra, es éste quien debe asumir el pago de los mayores costos de la extensión de los servicios de supervisión.



H

¹ "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."

² "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)"

³ "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

⁴ "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad."





- 2.6 En relación al procedimiento para la aprobación de ampliación de plazo de los servicios de supervisión, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 059-2015/DTN, ha señalado que: *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra."*

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Conforme se ha detallado previamente, tenemos que la normativa de contrataciones públicas, en el artículo 159° del Reglamento, prescribe la exigencia de que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o supervisor, según corresponda. Asimismo el artículo 160° establece las funciones del supervisor, señalando que éste es el responsable por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Como se advierte, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión, la naturaleza accesorio que tiene el segundo respecto del primero, determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor.

En ese sentido, considerando que durante la ejecución de la obra pueden darse diversos hechos que generen modificaciones contractuales, la normativa de contrataciones públicas permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afecten y/o modifiquen la ejecución de obra.

- 3.2 Ahora bien, en el presente caso, se tiene que según lo informado por la Coordinadora de Obra en el Informe N° 271-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, el inicio de la ejecución de obra se produjo con fecha 06.Mayo.2017 y la culminación del plazo contractual estuvo programada para el 02 de Setiembre de 2017, sin embargo la fecha de término real de la ejecución de obra se dio con fecha 07 de Setiembre de 2017, según consta en el asiento N° 212° del cuaderno de obra.

Por la situación expuesta, la Supervisión, mediante Carta N° 088-2017-MSHS, solicitó ampliación de plazo por las prestaciones de sus servicios que se originaron debido a la extensión del plazo de ejecución de obra.

- 3.3 En relación a la solicitud formulada por la Supervisión, la Coordinadora de Obra, luego de evaluar técnicamente la solicitud, ha concluido que la Ampliación de Plazo N° 01, por cinco (05) días calendario resulta procedente, por las siguientes consideraciones:

- i) La fecha de término real de obra es el 07 de Setiembre del 2017 según consta en el Asiento N° 212° del cuaderno de obra, por lo que la supervisión efectiva se extendió del 02 de Setiembre de 2017 al 07 de Setiembre de 2017, periodo durante el cual, la Supervisión continuó realizando sus servicios, lo cual genera una extensión de los servicios de supervisión de cinco (05) días calendario.
- ii) La fecha de término de la supervisión efectiva de obra es el 07 de Setiembre 2017 (ejecución de obra), luego del cual se tendría que considerar el plazo para el proceso de recepción y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra de treinta (30) días calendario, por lo que la nueva fecha de término del servicio de supervisión sería el 07 de Octubre de 2017.
- iii) A partir del 03 de Setiembre de 2017 la obra se encontraba en ejecución en condición de atrasada por razones imputables al Contratista ejecutor de la obra, razón por la que el costo que genere la ampliación de plazo de la Supervisión será a su cargo.

iv) Para el reconocimiento de los mayores gastos, generados por la Ampliación de Plazo N° 01, la Supervisión deberá acreditar los gastos incurridos de conformidad a lo señalado en el Artículo 140° del Reglamento, los mismos que se harán efectivos de conformidad a lo señalado en el Artículo 161° del Reglamento.

- 3.4 En ese sentido, si bien la Supervisión ha solicitado la ampliación de plazo con fecha 23 de Octubre de 2017, y la ejecución real de la obra culminó con fecha el 07 de Setiembre de 2017, lo cual se considera como la finalización del hecho generador del atraso; corresponde en situaciones como esta, tener en consideración lo señalado por OSCE en su Opinión N° 059-2015/DTN, mediante la cual ha indicado que la normativa de contrataciones no ha previsto que deba cumplirse determinada formalidad para efectos de extender los servicios de supervisión, precisando inclusive que cuando se produzcan retrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, esto conlleva a la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.

Así pues, la referida opinión resulta de aplicación en el caso bajo análisis puesto que, el Contratista ejecutó la obra bajo penalidad por atrasos injustificados que son de su exclusiva responsabilidad, por lo cual la Entidad debe extender el plazo de la Supervisión de manera automática a efectos de velar por la correcta ejecución de la obra de manera permanente.

- 3.5 Por lo expuesto en los numerales precedentes, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra, con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; estimamos que corresponde aprobarse la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, San Juan de Miraflores – Lima - Lima", por cinco (05) días calendario, con lo cual el plazo contractual queda extendido hasta el 07 de Octubre de 2017, incluidos los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega de documentos y liquidación del contrato de obra.

- 3.6 Finalmente, es importante mencionar que, teniendo en cuenta que la extensión de los servicios de supervisión obedece al atraso en la culminación de la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista; por lo que en consecuencia, el Contratista ejecutor de obra CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C. debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 161° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Luego de la revisión y análisis de los antecedentes remitidos, en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en concordancia con la normativa de contrataciones públicas y lo dispuesto en la Opinión N° 059-2015/DTN, estimamos que:

- 4.1 De conformidad con los artículo 159° y 160° del Reglamento, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista ejecutor de obra a través de la supervisión, siendo éste el responsable de velar por la correcta ejecución de la obra durante el tiempo previsto e incluso cuando el plazo pudiese resultar más extenso de lo inicialmente programado en el calendario de obra.

- 4.2 En aplicación del artículo 34° numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en observancia de la Opinión N° 059-2015/DTN, la cual indica que cuando se produzcan retrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, esto conlleva a que la Entidad extienda los servicios de supervisión, de manera automática; corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 del del Contrato N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de consultoría de obra: "Supervisión de obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E.I N° 056 Mi Dulce Hogar, San





PERÚ

Ministerio de Educación

Vice Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

28

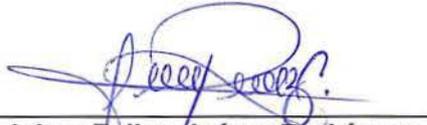
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Juan de Miraflores – Lima - Lima", por cinco (05) días calendario a cargo del consultor MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO, dado que la Supervisión continuó prestando sus servicios debido a que la obra se ejecutó bajo penalidad por mora.

- 4.3 El plazo contractual del servicio de supervisión queda extendido hasta el 07 de Octubre de 2017, incluidos los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra.
- 4.4 De conformidad con lo estipulado en el artículo 161° del Reglamento el Contratista ejecutor de obra CONSTRUCTORA KATARINDO S.A.C. debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, puesto que la extensión de los servicios de supervisión se origina como consecuencia del atraso en la culminación de la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista.
- 4.5 Se recomienda notificar la Resolución que resuelve la solicitud de ampliación de plazo al consultor MIRTHA SOLEDAD HUACHIN SOTO, conforme a Ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Jaime Felipe Juárez Rodríguez
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 06 de noviembre de 2017.



José Luis Cabrera Palomino
Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 06 de noviembre de 2017.




Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

- SE ADJUNTA:
- Proyecto de Resolución Jefatural.